

PAU – PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

El Anejo del Plan General define y describe los Programas de Actuación Urbanística como el instrumento para la redacción de programas en suelo urbanizable no programado así como las determinaciones generales para el desarrollo de cada PAU, en total cinco.

Art. 6. Instrumentos de ordenación. Normas Urbanísticas del Plan General

1. Constituyen la expresión documental de las actuaciones de ordenación referidas en el artículo anterior. Regulan, en desarrollo del Plan General, la ordenación de ámbitos determinados de Suelo Urbano o Urbanizable, o de elementos integrantes de los sistemas generales, pudiendo asimismo perseguir otras finalidades específicas como protección o mejora de las condiciones urbanísticas o ambientales de ciertos ámbitos, sea cual fuere su clasificación de suelo respectiva.

2. Los instrumentos de ordenación comprenden las siguientes clases:

a) Programas de Actuación Urbanística. Regulan el desarrollo del Suelo Urbanizable no Programado mediante la ordenación básica de las áreas de esa clase de suelo delimitadas en el Plan General, posibilitando la ulterior redacción del planeamiento parcial.

Los Programas de Actuación Urbanística contendrán las determinaciones y documentación establecidas en los artículos 72 a 75 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y observarán las prescripciones particulares establecidas en el presente Plan General y, en su caso, en las Bases del Concurso para su formulación.

Art. 42. Desarrollo del Suelo Urbanizable No Programado. Normas Urbanísticas del Plan General

1. El Suelo Urbanizable No Programado se desarrollará mediante los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, instrumentos que contendrán las determinaciones y documentación establecidas en el Capítulo VIII del Título I del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiendo observar también las determinaciones específicas señaladas en el Anejo de Criterios para el Planeamiento Diferido y Anterior.

2. Las iniciativas de actuación de este tipo de suelo pueden ser públicas o privadas, debiéndose seleccionar en este último caso las propuestas presentadas mediante un concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Gestión Urbanística. Antes de adoptar la decisión de formulación del Programa de Actuación Urbanística, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los condicionantes establecidos al respecto en el referido Anejo.

3. El ámbito de cada Programa de Actuación Urbanística será el de una unidad urbanística integrada, entendiéndose por tales las delimitadas en el Plano de Clasificación de Suelo (siglas PAU, seguidas de un número de identificación).

Los sectores en que se divida el ámbito de cada Programa de Actuación Urbanística a los efectos del desarrollo del mismo mediante Planes Parciales abarcarán unidades homogéneas, con límites claros.

Art. 43. Régimen transitorio. Normas Urbanísticas del Plan General.

En tanto no se desarrollen los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, el Suelo Urbanizable No Programado tendrá el mismo régimen que el establecido en el artículo 47 de las presentes Normas Urbanísticas para el Suelo No Urbanizable Común Rústico.